



Firmado por AYUNTAMIENTO DE BARBATE Fecha y Hora 27/03/2018 12:14:33
 SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 27/03/2018 12:14:33 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública,2.5.4.#130951323832363030446,OU=CEPRES OFNMIT-
 Página 1 de 12



SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

S A L I D A	Registro General Ayuntamiento de Barbate	
	Registro Electronico Común	
	27/03/2018	2018002136
Registro Electrónico Común		

ASUNTO: APROBACION DE PROYECTO BASICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (TM BARBATE-CADIZ)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

■ **PUNTO ÚNICO. SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO: Aprobación de Proyecto Básico de red de distribución para abastecimiento de agua potable e hidratantes en la Urbanización Cabo de Trafalgar en Caños de Meca (TM Barbate-Cádiz).**

■ Acto seguido la Junta conoce Propuesta elaborada por la Jefa de Administración del Servicio Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, que copiado literalmente dice como sigue:

“ASUNTO: APROBACION DE PROYECTO BASICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (TM BARBATE-CADIZ)

La Funcionaria que suscribe, recibido el expediente arriba referido, tiene a bien informar:

Se remite de nuevo el citado expediente a la que suscribe para la elaboración de propuesta de resolución al objeto de la aprobación del citado proyecto por la Junta de Gobierno Local.

El expediente que integraría esta propuesta de resolución sería:

- UN EJEMPLAR DEL PROYECTO ESPECÍFICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN “RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR, EN CAÑOS DE MECA, T.M. DE BARBATE (CÁDIZ), CON REGISTRO AUXILIAR DE SALIDA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO Nº 539, DE 25 DE JULIO DE 2017.

- INFORME JURIDICO CON REGISTRO DE SALIDA INTERNO DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL Nº 114, DE 14 DE FEBRERO DE 2018.

- INFORMES TÉCNICOS DEL ARQUITECTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO, CON REGISTROS DE SALIDA INTERNO Nº 150 Y151, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO ESTE ULTIMO POR SOLICITARLO ASÍ

Plaza Inmaculada,1 - C.P. 1169 Trafalgar, 566 00 36 00/01/02/03 - Fax: (34)956196010/34956196010 - C.I.F. P. 1102700 - B
 secretaria.generala@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGP1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	1/12





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE CON SALIDA INTERNA N° 140, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.

No obstante de la documentación remitida a este Servicio Municipal de Urbanismo, como antecedentes, cabe destacar lo siguiente :

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de junio de 2017, mediante el que se resuelve:

Primero: Aprobar el PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCION PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACION RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (BARBATE), presentado por iniciativa de la Asociación de Vecinos Cabo de Trafalgar al amparo tanto del Acuerdo Marco al que se ha adherido ésta de Colaboración entre el Ayuntamiento de Barbate, la Empresa Concesionaria del Servicio del Ciclo Integral del Agua y la Asociación de Propietarios de la Red de Suministro de Zahora-Caños de Meca a los efectos de la Ejecución y Dotación de Infraestructuras en la Zona, como del Convenio Específico de Colaboración suscrito por esta Asociación y el Ayuntamiento de Barbate.

Segundo: Acordar la ejecución del referido Proyecto como Obra Pública Municipal Ordinaria con cargo a las aportaciones de los vecinos de la referida Urbanización.

Tercero: Requerir a la Concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral del Agua en el término Municipal de Barbate para la ejecución del referido Proyecto, previa su conformidad técnica y presupuestaria.

- Propuesta de Resolución a la Junta de Gobierno Local , de Salida del Servicio de Urbanismo nº 672, de 25 de septiembre de 2017, para aprobación de PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCION PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACION RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (BARBATE), diligenciado con sello de Registro Interno de Salida nº 539, de 25 de julio de 2017.

A esta nueva propuesta de resolución consta Diligencia informativa de la Secretaria General de este Ayuntamiento, que fue motivo suficiente para que el Proyecto no fuera conocido por la Junta de Gobierno Local y en la que, entre otros extremos, se hace constar que :

1.-El Informe-Propuesta de Resolución, somete a aprobación un proyecto específico de red de distribución , que ya fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de los corrientes.

2.- Que no se tienen en cuenta ni en el Informe-Propuesta de Resolución, ni consta en el expediente se de cumplimiento a lo expuesto en el informe técnico emitido.

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGP1lhIzSnmw==		Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	2/12	





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

3.- La propuesta resolución se elabora en base a un Acuerdo Marco que no se encuentra ratificado por el Pleno y a un Convenio Específico del que la Secretaría General no tiene conocimiento.

Efectivamente existe un proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017. Dicho acuerdo no ha sido ni ratificado ni corregido por un acuerdo posterior, aunque consta el proyecto diligenciado con esa fecha de aprobación, como anulado.

Efectivamente consta acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2014, en el que en su punto 4, donde se propone la aprobación definitiva del acuerdo marco y por ende del Convenio Específico. En el citado Pleno no se aprueba la propuesta de resolución sometida a la consideración de éste. Lo que recoge el Acta es *“se aprueba la referida propuesta con las enmiendas que quedarán reflejadas en el Acta y en el documento definitivo.”*. No consta tramitación alguna a este respecto

Por tanto de los antecedentes expuesto, será necesario que en la propuesta de resolución que se redacte se tenga en cuenta la necesidad de dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2017. Dicho acuerdo fue adoptado en base a un Acuerdo Marco y un Convenio no ratificados por el Pleno de este Ayuntamiento y además el Proyecto remitido no era el documento definitivo que debía someterse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

A continuación paso a analizar el contenido del expediente que será sometido al estudio, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local y en el que consta la documentación que ya señalamos al principio y reiteramos a continuación:

- UN EJEMPLAR DEL PROYECTO ESPECÍFICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN “RESIDENCIA CABO DE TRAFALGAR, EN CAÑOS DE MECA, T.M. DE BARBATE (CÁDIZ), CON REGISTRO AUXILIAR DE SALIDA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO Nº 539, DE 25 DE JULIO DE 2017.

- INFORME JURIDICO CON REGISTRO DE SALIDA INTERNO DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL Nº 114, DE 14 DE FEBRERO DE 2018.

- INFORMES TÉCNICOS DEL ARQUITECTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO, CON REGISTROS DE SALIDA INTERNO Nº 150 Y 151, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO ESTE ULTIMO POR SOLICITARLO ASÍ LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE CON SALIDA INTERNA Nº 140, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.

Del contenido de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto, cabe destacar lo siguiente:

- El documento se informa desde el punto de vista de la posibilidad de abordar las obras en él descritas como Obra Pública Ordinaria.

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGPl1hIzSnmw==		Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	3/12	





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

- De conformidad con el Plan General Vigente, las obras se emplazan en dos categorías de suelo diferentes, Suelo Urbanizable Sectorizado de las Unidades de Ejecución CM3 Y CM4 y Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural.
 - En el proyecto presentado se ha puesto de manifiesto, en la planimetría, la diferenciación de las obras coincidiendo con la clasificación de los suelos.
 - Entendido el proyecto, como únicamente el establecimiento de una red de abastecimiento general, sin que éste signifique en ningún caso el derecho de acometida a dicha red de los posibles usuarios a los que desde la misma pudiera darse servicio, pudiera informarse FAVORABLEMENTE únicamente para los tramos que discurren por los ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural, siendo las obras del segundo de carácter provisional, y ello sin perjuicio de requerir de informe a los organismos Sectoriales que tuvieran que conocer el expediente.
 - En la ejecución del proyecto que ahora se analiza, no se contemplará el dar servicio a nuevos abonados ni se ejecutarán acometidas, en el caso de que éstas se pretendiesen efectuar, el posible nuevo abonado deberá acreditar la legalidad de la solicitud, previa a la autorización que se tramite.
 - De acuerdo con lo anteriormente expuesto el proyecto objeto del presente informe puede ser informado FAVORABLEMENTE para su subsiguiente tramitación.
 - Previamente al inicio de las obras deberá tramitarse el Convenio Especifico entre el Ayuntamiento, La Empresa Concesionaria del Servicio y la Asociación de Vecinos Cabo de Trafalgar, así mismo en dicho convenio deberá haberse designado por el Ayuntamiento, los técnicos directores de las obras y el coordinador en materia de seguridad y salud, así como fijado el importe de dichos trabajos con el que deberá incrementarse el presupuesto general de las obras.
 - Aunque el presupuesto general del proyecto se establece en 331.227,82, € IVA incluido, se hace constar en Nota II : "No obstante señalar que el presupuesto que se informa es sobre el que se ha informado históricamente en todos los informes que sobre el proyecto se han elaborado por el que suscribe y teniendo en cuenta que el presupuesto del proyecto es orientativo ya que el definitivo se cerrará mediante acuerdo entre la Comunidad de Propietarios, La concesionaria del servicio y el Ayuntamiento y refrendado por un convenio."
- Posteriormente la funcionaria que suscribe solicita al Arquitecto ampliación del informe emitido. En esta ampliación se hace constar los siguiente:
- Que de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Arquitecto, de manera reiterada, en los diferentes informes que se han elaborado durante la tramitación del proyecto, y teniendo en cuenta que hay muchas cosas sin definir en distintas materias (designación de técnicos, presupuesto definitivo, falta de convenio que perfil y cierre el desarrollo urbanístico de los terrenos, así como la aceptación de sus condiciones tanto urbanísticas como presupuestarias por todos los agentes

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKkjMGPl1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	4/12





 Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

intervinientes, etc.), el documento que ahora se informa tendría consideración de PROYECTO BÁSICO, apto para determinar las condiciones urbanísticas de aplicación sobre las obras descritas y su idoneidad respecto de las mismas, NO SIENDO APTO EL DOCUMENTO PARA PERMITIR EL INICIO DE LAS OBRAS.

- Con respecto a los Organismos Sectoriales, estima el Sr. Arquitecto, que unicamente sería necesario consultar al departamento de Carreteras de la Junta de Andalucía, ya que el tramo que discurre por Suelo No Urbanizable, al tener consideración de provisional, dada su longitud y diámetro no sería necesario solicitar informe de Medio Ambiente y ello por estar así considerado en la GICA.

De lo expuesto por el Sr. Arquitecto en sus informes, resulta que, el documento deberá ser aprobado bajo el título de **PROYECTO BASICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (TM BARBATE-CADIZ)** y que como quiera que, al tratarse de un proyecto básico, el que según el arquitecto, a pesar de que quedan por definir varios extremos, apto para determinar las condiciones urbanísticas de aplicación sobre las obras descritas y su idoneidad respecto de las mismas, es decir la posibilidad urbanística de otorgar Licencia de Obras (aunque en este caso no sería necesario por tratarse de una Obra Pública Ordinaria), deberá aprobarse con su eficacia para la ejecución del mismo diferida a:

- **Informe favorable al Proyecto Básico de la Dirección de Carreteras de la Junta de Andalucía.**

- **Informe favorable al Proyecto Básico de la Empresa Concesionaria del Servicio de la Gestión Integral del Agua.**

- **Informe de Fiscalización de la Intervención de Fondos**

- **Aprobación de un Convenio Específico entre el Ayuntamiento, Empresa Concesionaria de la Gestión Integral del Agua y la Asociación de Vecinos "Cabo de Trafalgar".** El contenido de dicho convenio deberá definir la designación de técnicos directores, el presupuesto definitivo del proyecto, desarrollo urbanístico de los terrenos, aceptación de condiciones urbanísticas y presupuestarias, etc.

- **Aprobación del Proyecto de Ejecución, que resulte.**

Del contenido del informe emitido por el Sr. Asesor Jurídico, cabe destacar lo siguiente:

- Que, tomando como punto de partida y reiterándose en el contenido de informes anteriormente emitidos, el Proyecto de Obra Pública presentado puede ser objeto de aprobación por el órgano municipal competente, es decir, La Junta de Gobierno Local, si bien matizando que el mismo debe circunscribirse exclusivamente al ámbito del suelo urbanizable sectorizado, porque sólo en suelos con dicha

Código Seguro De Verificación:	uzfkIGoKKjMGP1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	5/12





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

clasificación podrían, en su caso, ser otorgadas las correspondientes resoluciones de reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, al amparo de las cuales podrían tener acceso al suministro de agua potable aquellas edificaciones que así hubiese resultado acreditado reúnen las necesariamente exigibles condiciones mínimas de habitabilidad.

– Como quiera que posteriormente a la emisión de los informes jurídicos a los que se hacen mención como, anteriormente emitidos, entra en vigor la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, y en base a la modificación que ésta introduce en el artículo 185.2 y al contenido de la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley, el informe del asesor jurídico municipal dice textualmente: “ *Así, al amparo de esta nueva previsión legal, el Proyecto de Obra Pública presentado podría entenderse faseado en dos, por una parte la referida a la infraestructura destinada a dar servicio a las edificaciones existentes en el ámbito de suelo urbanizable, que sólo podrían acceder al suministro tras haber obtenido el reconocimiento de encontrarse en situación de asimilada a fuera de ordenación, y por otra la que con carácter provisional durante un plazo máximo de dos años (Disposición Adicional Cuarta puntos 1 y 2 de la Ley 6/2016, de 1 de agosto), podría abastecer a las situadas en suelo no urbanizable que se encuentren en las condiciones anteriormente legalmente establecidas.*

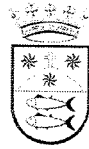
Al hilo de ello hemos de hacer referencia a una regla general sintetizada en numerosas sentencias del orden contencioso-administrativo respecto de los servicios citados en el artículo 26.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la cual se han de distinguir los servicios mínimos exigibles sólo en suelo “urbano”, como el de “alcantarillado”, la “pavimentación de viales” y el “alumbrado público”, de los que son de prestación obligatoria en todo el término municipal, como es el caso del abastecimiento de aguas”.

De lo expuesto por la asesoría jurídica en su informe, resulta que, el proyecto de ejecución que se apruebe, con las condiciones señaladas en el informe técnico tendrá unos efectos bien diferenciados, si bien no en la propia ejecución del mismo como simple Obra Pública, pero sí a la hora de autorizar el acceso al suministro, y esta diferencia viene establecida por las características del suelo donde se implante la edificación que solicite el suministro. Dichas condiciones y diferencias deberán quedar plasmadas en el Convenio Especifico que se apruebe y suscriba entre el Ayuntamiento, Aqualia, como empresa concesionaria del Servicio y la Asociación de Vecinos Trafalgar.

En cuanto a las consecuencias de la aprobación del Proyecto que se estudia, la funcionaria que suscribe, una vez consultada la normativa de aplicación, tiene a bien hacer las siguientes observaciones:

Código Seguro De Verificación:	tgfkIGoKKjMGPl1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Uri De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	6/12





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Además de lo expuesto anteriormente, interesa recordar que la reforma operada por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, supuso un cambio considerable respecto del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación aplicable a las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable, pues si bien el Decreto 2/2012, de 10 de enero, determinó el impulso de numerosos procedimientos de regularización de dichas edificaciones, la traba que suponía la inexistencia de limitación temporal para la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad, impidió que todas aquellas edificaciones construidas al margen de la legalidad que no tuvieran la condición de asentamiento urbanístico, no pudieran regularizarse.

Por ello, a través de la aplicación a estas edificaciones del plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 1/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la adopción por los Ayuntamientos de las medidas de protección de la legalidad urbanística, se logra que aquellas edificaciones aisladas, intrínsecamente ligadas a sus parcelas, puedan acogerse al régimen de asimilado a fuera de ordenación, siempre que haya transcurrido el plazo de seis años previsto para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El reconocimiento, por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, de la obligación de todos los municipios de proceder a la identificación de estas edificaciones en el plazo máximo de DOS AÑOS, desde su entrada en vigor, queda justificado por la necesidad de garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica que supone conocer con certeza el régimen aplicable a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, respecto de las cuales ha transcurrido el plazo de seis años señalado.

Por ello, todos aquellos municipios que no hayan procedido a efectuar dicha identificación a fecha de 1 de agosto de 2018, podrán ser requeridos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Andalucía para sustituir, previo acuerdo con el municipio correspondiente, la inactividad municipal.

Conforme señala el artículo 4.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía: "4.- Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas".

Será preciso, por tanto, aprobar el correspondiente PGOU, o en su caso el Avance del mismo, para cumplir así con la obligación de identificación de estas edificaciones, reconocida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2016, de 1 de agosto.

Código Seguro De Verificación:	lgfkIGoKKjMGPlhIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Uri De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	7/12





Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Para el Decreto 2/2012, de 10 de enero, el concepto de asentamiento urbanístico se aproxima al de núcleo de población, en cuanto lo constituyen aquellos ámbitos territoriales consolidados por edificaciones, generadoras de actividades propiamente urbanas y con entidad suficiente como para precisar infraestructura, dotaciones y servicios urbanísticos.

La redacción de los Avances y el procedimiento para su aprobación, se encuentran recogidos en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La citada Orden de 1 de marzo de 2013, es clara al respecto : mientras el Avance como Ordenanza Municipal no entre en vigor, no se podrá otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública. (Norma 2ª.4.).

Llevando todas estas consideraciones a la situación de este Ayuntamiento, entiende la funcionaria que suscribe que es de vital importancia a los efectos futuros de la aprobación y ejecución del Proyecto Básico que se estudia, la redacción, con carácter de urgencia de la delimitación de los Asentamientos en el término municipal, que habrá de redactarse de conformidad con la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y antes de los dos años desde la entrada en vigor de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, esto es antes del 1 de agosto del presente año.

Considero que esta circunstancia, al margen que la redacción y aprobación de este documento se inicie inmediatamente, dada las fechas en la que nos encontramos, deberá recogerse en el Convenio Especifico anteriormente citado.

Como quiera que los suelos a los que afecta el reiterado proyecto que estudiamos son de dos categoría diferentes, a saber: Suelo Urbanizable Sectorizado de las Unidades de Ejecución CM3 Y CM4 y Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural, (en los que se van a declarar Asentamientos Urbanísticos), el Convenio que se suscriba y a juicio de la funcionaria informante debería contener no sólo los requisitos que deberán reunir las viviendas y otras construcciones para poder acceder al abastecimiento de agua, aunque estén ya establecidos por la normativa vigente, sino además garantizar y establecer medidas concretas, como aportación de gasto de urbanización, para la incorporación de los suelos de forma efectiva al proceso urbanístico. Es decir, no aprovechar la ejecución del presente proyecto para unicamente convalidar sin mas situaciones de irregularidad consumadas, pues ninguna actuación irregular debe entenderse "subsanaada" sin que hayan sido satisfechas, las cargas que le correspondan y que facilite el desarrollo urbanístico de

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGPl1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	8/12





 Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

la zona, según lo establecido en el Planeamiento vigente. Para ello por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento debería realizarse un estudio sobre las modificaciones introducidas a este respecto por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, y proponer en base a ellos medidas efectivas que hagan realidad el proceso urbanizador de la zona.

Para terminar, analizaremos la financiación del proyecto.

Según se desprende de documentación obrante en los expedientes ya remitidos a la Junta de Gobierno Local, consta informe emitido por la Intervención de Fondos, con fecha 30 de junio de 2017, del que se destaca lo siguiente:

– *“De los distintos informes jurídicos obrantes en el expediente....., se desprende que el coste de ejecución de las obras y su mantenimiento y conservación correrán a cargo exclusivamente de los distintos miembros de la Asociación que voluntariamente hayan participado y decidido contribuir a la financiación de la actuación en su conjunto y por aquellos propietarios incluidos en el ámbito territorial del Proyecto, que pretendan acceder al suministro de la Red Municipal de Agua Potable con posterioridad”.*

En consecuencia, no resulta necesario ni se precisa existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017.

Se incluye también en el informe de la Intervención de Fondos la forma de proceder, en la contabilidad, con los gastos e ingresos a consignar una vez ejecutadas las obras y recepcionadas por el Ayuntamiento, así como a la necesidad de establecer, tasas de enganche y contribuciones especiales para garantizar la financiación del coste total de ejecución de las obras en condiciones de igualdad.

No consta en el expediente que me han remitido la constitución legal de la Asociación de Vecinos “Cabo de Trafalgar”, ni la designación de representante legal ante esta Administración, cuestiones que deberían resolverse antes de la tramitación de todo lo anteriormente expuesto.,

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la documentación presentada y el contenido de los informes emitidos al respecto, entiende la funcionaria que suscribe, salvo superior y más fundado en Derecho criterio en contrario que pudiera derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.1, del anteriormente citado Real Decreto 2568/1986, que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo de resolución:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2017, debido a que dicho acuerdo fue adoptado en base a un Acuerdo Marco y un Convenio, no ratificados por el Pleno de este Ayuntamiento y además el Proyecto remitido no era el documento definitivo que debía someterse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGPl1hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Uri De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	9/12






 Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

SEGUNDO: Aprobar el **PROYECTO BASICO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E HIDRANTES EN LA URBANIZACIÓN CABO DE TRAFALGAR EN CAÑOS DE MECA (TM BARBATE-CADIZ)**, con un Presupuesto provisional de 331.227,82 €, IVA incluido, considerando las obras en él descritas como **OBRA PÚBLICA ORDINARIA** y entendiéndose las mismas como el establecimiento de una red de abastecimiento general, sin que éste signifique en ningún caso el derecho de acometida a dicha red de los posibles usuarios a los que desde la misma pudiera darse servicio.

Tanto así que, una vez elaborado el Proyecto de Ejecución en éste no se contemplará el dar servicio a nuevos abonados ni se ejecutarán acometidas, hasta tanto en cuanto éstos no obtengan las autorizaciones correspondientes, mediante los procedimientos que se señalen en el Convenio Específico, Ordenanzas Municipales y demás documentos que se aprueben para este fin.

TERCERO: EL PRESENTE PROYECTO NO ES APTO PARA PERMITIR EL INICIO DE LAS OBRAS Y SU EFICACIA QUEDA DIFERIDA A:

- a) Informe favorable al Proyecto Básico de la Dirección de Carreteras de la Junta de Andalucía.
- b) Informe favorable actualizado al Proyecto Básico de la Empresa Concesionaria del Servicio de la Gestión Integral del Agua.
- c) Informe actualizado de Fiscalización de la Intervención de Fondos, en el que se señalaran, entre otros, la forma de proceder en la contabilidad, con los gastos e ingresos a consignar una vez ejecutadas las obras y recepcionadas por el Ayuntamiento, así como a la necesidad de establecer, tasas de enganche y contribuciones especiales para garantizar la financiación del coste total de ejecución de las obras en condiciones de igualdad y las medidas de control necesarias que realizará el Ayuntamiento. Todo ello para ser recogido en el Convenio Específico que se redacte para su aprobación.
- d) Aprobación de un Convenio Específico entre el Ayuntamiento, Empresa Concesionaria de la Gestión Integral del Agua y la Asociación de Vecinos “Cabo de Trafalgar”.
- e) Redacción y Aprobación del Proyecto de Ejecución, que resulte.

CUARTO: Iniciar los trámites con carácter de urgencia para la redacción y aprobación de la DECLARACION DE ASENTAMIENTOS URBANOS, de acuerdo con el contenido de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	ugFkIGoKkjmCP11hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	10/12





 Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

QUINTO: Iniciar la redacción para su aprobación de las Ordenanzas Municipales necesarias para la tramitación y cobro de las cantidades correspondientes a la declaración de Asimilado al Fuera de Ordenación y a los cobros de cantidades en concepto de gastos de urbanización de los terrenos, así como tasas de enganche, a través de contribuciones especiales, que garanticen la financiación del coste total de ejecución de las obras en condiciones de igualdad.

SEXTO: El Convenio que deberá aprobarse y suscribirse entre este Ayuntamiento, la empresa concesionaria de la gestión integral del Agua, AQUALIA FCC y la Asociación de Vecinos "Cabo de Trafalgar", deberá contener como mínimo:

- a) Designación de los Técnicos Directores de las Obras.
- b) Presupuesto Definitivo del Proyecto.
- c) Financiación del Proyecto, con el establecimiento de tasas de enganche y contribuciones especiales que garanticen la financiación del coste total de ejecución de las obras en condiciones de igualdad. Todo ello bajo el control de los servicios económicos de este Ayuntamiento.
- d) Establecimiento del programa de etapas y condiciones que se establecerán para garantizar el desarrollo urbanístico de los terrenos, en función del estudio realizado por los servicios técnicos y jurídicos sobre las modificaciones introducidas a este respecto por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, y demás normativa de aplicación y las propuestas en base a ellos de medidas efectivas que hagan realidad el proceso urbanizador de la zona.
- e) Aceptación expresa de todas las partes y sobre todo de los miembros de la Asociación y, en su caso, de los no miembros, que hayan contribuido económicamente a la financiación inicial del proyecto, de las condiciones:

Urbanísticas: Entre otras, requisitos exigidos para poder acceder a conexión de abastecimiento de agua., señalados estos requisitos en función de las características del suelo donde las construcciones estén implantadas, es decir, condiciones para la obtención del reconocimiento de encontrarse en situación de Asimilado al Fuera de Ordenación, condiciones para poder acceder con carácter provisional al abastecimiento de agua durante un plazo máximo de dos años, así como las consecuencias de incumplimientos por parte de los interesados y condiciones de las construcciones incluidas en los Asentamientos Urbanísticos que se declaren. Se señalarán en todos los casos la normativa de aplicación.

Económicas y Presupuestarias: Entre otras, Establecimiento de tasas para gestión de Asimilado a Fuera de Ordenación, Establecimiento de tasas de enganches, Establecimiento coste que garanticen la urbanización de los terrenos.

SEPTIMO: Requerir a la Asociación de Vecinos "Cabo de Trafalgar", presente en este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la acreditación de su constitución y la designación de representante legal ante esta Administración.

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGP11hIzSnmw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Uri De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	11/12





Plaza Inmaculada,1 - C.P.11609 Telefonos, 956 96 36 90/91/92/93 - Ext.1210/220/320/340/340/350 Fax.34 956 10 60 10 - C.I.F.:P-1100700-B
 Plaza Inmaculada,1 - C.P.11609 Telefonos, 956 96 36 90/91/92/93 - Ext.1210/220/320/340/340/350 Fax.34 956 10 60 10 - C.I.F.:P-1100700-B
 secretaria.general@barbate.es

 Ayuntamiento de
Barbate
 www.BARBATE.es
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

OCTAVO: Dar traslado del presente a la Asociación de Vecinos “Cabo de Trafalgar”, con señalamiento de los recurso correspondientes, así como al Servicio Municipal de Urbanismo, Asesoría Jurídica Municipal y a la Intervención de Fondos.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo, 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

La Secretaria General Acddtal,

Fdo: Concepción Gómez de la Torre Crespo

(Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11.09.2015)

ASOCIACIÓN DE VECINOS “CABO DE TRAFALGAR”
SR. D. ERNESTO CARMONA ARZUMENDI
AVD. TRAFALGAR, 251
CAÑOS DE MECA

Código Seguro De Verificación:	ugfkIGoKKjMGPl1hIzSnrw==	Fecha	22/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	12/12

